

Sección 4. Normas Urbanísticas de la
Zona de Extensión 2.

Artículo 31. Condiciones de Parcelación del Suelo.

Se autorizarán segregaciones de terrenos cuando las parcelas resultantes no sean inferiores a 100 m² y presenten anchos en fachadas superiores a 15 m.

Artículo 32. Condiciones de uso.

Las establecidas en el artículo 24.

 Delegación de Sevilla
2 AGO. 1980
VISADO DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO
Según normas urbanísticas, según art. 22 de la Ley de 1961 de la Ley del Suelo)
49.76 / 88 N 1

Artículo 33. Condiciones de edificación.

1.- Tipología.

La edificación será unifamiliar exenta o pareada.

2.- Altura de la edificación.

a) Número máximo de plantas dos. (Baja y primera).

b) Altura máxima de la edificación medida entre el punto medio de la rasante en fachada y la cara inferior del último forjado será de 7 m.

3.- Ocupación del suelo.

a) La edificación no podrá superar el 50 % de la superficie neta de parcela.

b) La edificación deberá quedar dentro las alineaciones establecidas al trazar líneas separadas 3 m. de las que definen el contorno de la parcela. (Incluso el vuelo del tejado, debe quedar dentro).

c) En el caso de viviendas pareadas, que deberán ejecutarse necesariamente a la vez, se autoriza obviamente que no se respeten los límites anteriores en la zona de contacto de ambas edificaciones.

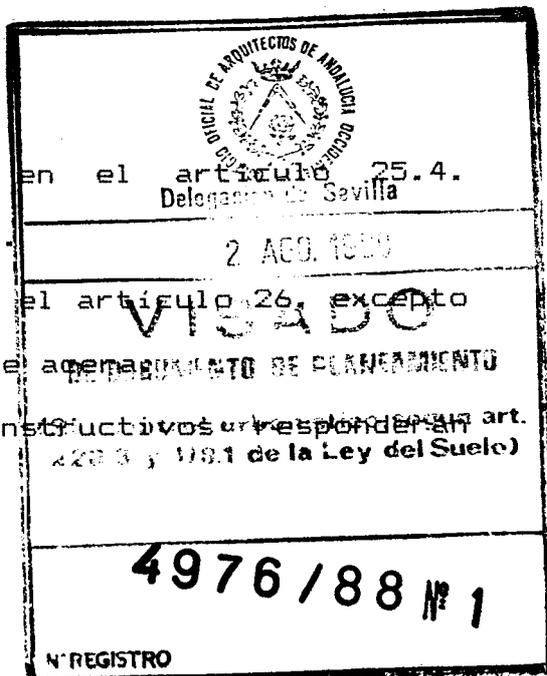
4.- Condiciones higienicas.

Se estará a lo expuesto en el artículo 25.4.

Artículo 26. Condiciones esteticas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 26, excepto en los puntos relativos a anchos de acera.

En general los elementos constructivos responderán art. 420.3 y 49.1 de la Ley del Suelo)



a diseños de corte tradicional de uso en la zona de Sierra
Norte de Sevilla.

25

220.0 y 110.1 de la Ley del Suelo
4976/88 Nº 1
Nº REGISTRO